JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00937

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apodado de la parte actora, abogado JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes[1].

Manizales, 15 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).

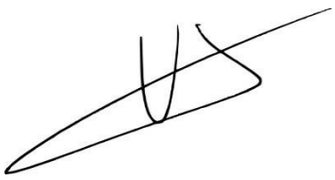

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

[1] https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx - certificado Vigencia Tarjeta No. 1764798

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	INTERLOCUTORIO Nro. 020
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO "CAPECOOP"
	NIT 901.069.022-8
Demandado:	JHONATHAN ORTIZ BEDOYA
	C.C. 1.053.800.004
Radicado:	17001-40-03-012-2023-00937-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en la letra de cambio y sus respectivos intereses moratorios.

Aclarándose que si bien dentro del título bajo análisis no está la firma en el espacio del girador (está en blanco), ya la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil clarificó en sentencia del 2 de abril de 2019, MP. Ariel Salazar Ramírez que conforme el art. 676 C Comercio, "en todos los casos en que la letra de cambio carezca de la firma del acreedor como creador, no es jurídicamente admisible considerar inexistente o afectado de ineficacia el título-valor, cuando el deudor ha suscrito el instrumento únicamente como aceptante, porque de conformidad con el precepto antes citado, debe suponerse que hizo las veces de girador, y en ese orden, la imposición de su firma le adscribe dos calidades: la de aceptante - girado y la de girador – creador".

En ese sentido, como la letra de cambio aparece firmada por la parte acá ejecutada como aceptante, conforme lo ya indicado, debe entenderse que hizo las veces de creadora (o giradora), cumpliéndose el requisito en cita.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO "CAPECOOP" NIT 900.518.456-4,** en contra de **JHONATHAN ORTIZ BEDOYA C.C. 1.053.800.004**, por las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio allegada con la demanda:

1.1. Por la suma de $12.850.000 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el 1º de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a su respectiva electrónica referida en la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2020 o a la dirección física indicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del CGP; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que custodien en debida forma, el original físico de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la alleguen al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS en los términos reglados en el artículo 658 del código de comercio.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 003 del 16 de enero de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a457a6befca66aa107edee30629a7699838265309c290fd0de2de9b7d6bdbb4d**
Documento generado en 15/01/2024 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica